



Jurado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120210041100

Revisadas los anteriores documentales, prontamente se avista que el libelista de la demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio adiado el 10 de noviembre de 2021¹, pues en el término otorgado para subsanar la demanda guardó silencio.

Conforme a lo anterior, con fundamento en el art. 90 del C.G.P., el Despacho Dispone:

1. Rechazar la demanda de la referencia.
2. Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, previas las constancias de rigor en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

Estado 147 de fecha 16/12/2021

¹ 05AutoInadmiteDemanda